

Art. 127. La Cámara de calificación se compondrá del Juez de Instrucción, que la presidirá; del Alcalde y de uno de los Oficiales del Estado Civil de la común cabecera del Distrito Judicial. En caso de impedimento de estos últimos funcionarios, el Juez de Instrucción podrá llenar la vacante con cualquiera de los Alcaldes ú Oficiales del Estado Civil de las Comunes del mismo Distrito Judicial. La Cámara deberá reunirse obligatoriamente en un día de cada semana para calificar todos los hechos de que le dé cuenta el Juez de Instrucción.

§ El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Abril de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—Joaquín E. Salazar.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 9 días del mes de Abril de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública: Aug. Franco Bidó.

Núm. 4827.—RESOLUCION del C. N. que vota \$6.000 para la terminación de la torre campanario de la Catedral.—G. O. Núm. 1898 del 6 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

Vista la petición dirigida á esta Alta Cámara por la Junta

de Fábrica de la torre-campanario de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana,

RESUELVE:

Unico: Votar con cargo al Tesoro Público la suma de seis mil pesos oro, los cuales serán destinados á la terminación de la torre-campanario de la Iglesia Catedral.

§ La referida suma será consignada en la nueva ley de presupuesto.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Marzo de 1908; año 65º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—A. Acevedo.—M. M. Sanabia.

Ejecutese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Junio de 1908; año 65º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4828.—RESOLUCION del C. N. que autoriza a los Ayuntamientos a importar libre de derechos los efectos necesarios para los servicios públicos.—G. O. Núm. 1898 del 6 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia.

RESUELVE:

Art. 1º Los Ayuntamientos quedan autorizados á importar, libres de derechos fiscales, los efectos necesarios para los servicios públicos de higiene y sanidad, de instrucción, de fomento,